



El Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza 14 de Enero de 1873.—Coles—
Sr. Capitán general del distrito, don Juan Antonio Corneja.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULARES

ORDEN PÚBLICO

Señal de Ruesta (Zaragoza), hijo de...
y Josef, edad 20 años, estatura...
170 milímetros, pelo castaño, ojos...
nariz regular, barba poca, color...

Recomiendo a los Sres. Alcaldes, Jueces...
municipales, Guardias civiles y demás agentes...
de la autoridad de mi entera confianza...
para que se sirvan hacer cumplir en sus respectivos...
distritos las disposiciones de esta orden, y en caso de...
falta de cumplimiento, se sirvan tomar las medidas...
que correspondan para su cumplimiento, comunicando...
a disposición del Excmo. Sr. Capitán general...
de esta provincia, para su conocimiento y efectos...
de derecho. Dado en el Palacio de Gobierno de esta...
provincia a 14 de Enero de 1873.—Coles—
Miguel.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes, Guardias...
civiles, Inspectores y demás agentes de orden...
público, dependientes de mi autoridad, la...
puesta y cumplimiento de esta orden, y en caso de...
falta de cumplimiento, se sirvan tomar las medidas...
que correspondan para su cumplimiento, comunicando...
a disposición del Excmo. Sr. Capitán general...
de esta provincia, para su conocimiento y efectos...
de derecho. Dado en el Palacio de Gobierno de esta...
provincia a 14 de Enero de 1873.—Coles—
Miguel.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Jefe de primera instancia de Calatayud, con fecha 10 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue: «En la causa...»

El Sr. Jefe de primera instancia de Calatayud, con fecha 10 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue: «En la causa...»

«Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Comisión provincial sobre si le compete declarar la indemnización de que trata el art. 116 de la vigente ley de reinstalación a favor del que ha servido la plaza como suplente de otro número, y en caso afirmativo que clase de procedimiento debe emplearse para hacerla efectiva:»

Visto el mencionado artículo 116:

Considerando que si el Ayuntamiento, según esta disposición legal, debe proceder a declarar prófugo al individuo de que se trata, parece natural y lógico que tal declaración abrace también el extremo relativo a la indemnización debida al suplente:

Considerando que así como en los incidentes de quintas se concede a los interesados

el derecho de alzarse para ante las Comisiones provinciales de los fallos de los Ayuntamientos, no hay razón alguna que se oponga a la admisión de semejante recurso en el punto concreto de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver:

1.º Que el Ayuntamiento al hacer la declaración de prófugo debe condenar a este al pago de la indemnización de que habla el precitado art. 116.

2.º Que si se omitiese la declaración anteriormente mencionada, puede el que se considere perjudicado acudir a la Comisión provincial, y en último término a este Ministerio.

3.º Que acordada definitivamente la indemnización, el procedimiento para hacerla efectiva es el de la vía de apremio ante los Tribunales ordinarios.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento, y a fin de que sirva de regla general en casos semejantes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, de las señas que se dirán, y si fuere necesario...



drid 3 de Enero de 1873.—El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores y demás agentes de orden público, dependientes de mi autoridad, la busca y detencion del niño Bernardino Francisco Herrero y Soriano, de las señas que se dirán; y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion por tránsitos de justicia.

Zaragoza 14 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Bernardino.

Natural de Zaragoza, edad 12 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara delgada; viste pantalon de pana negra rayado, chaqueta de tartan, zapatos y gorra.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Bailén Pedro Aznar Casanova, de las señas que se dirán; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Pedro.

Hijo de Pascual y Florencia, natural de Tabuénca (Zaragoza), edad 26 años, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del quinto desertor de la caja de esta ciudad Faustino Larraz Borderras, de las señas que se dirán; y si fuese ha-

bido lo remitirán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Faustino.

Natural de Ruesta (Zaragoza), hijo de Francisco y Josefa, edad 20 años, estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Leon Andrés Aloras Sabas, de las señas que se dirán; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

Señas del Andrés.

Hijo de Manuel y Victoria, natural de Berbedel (Zaragoza), estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, con fecha 10 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En la causa criminal que me hallo instruyendo sobre delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion, tengo acordado se proceda á la prision de los sugetos que á continuacion se expresan, los cuales aparece haber tomado parte en el último alzamiento carlista, verificado en la noche del 4 al 5 de Diciembre proximo pasado en este distrito judicial.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que se sirva dar las órdenes convenientes, á fin de que se proceda á la prision de los sugetos que se expresan.

Sugetos.

Vecino de Olivés: Nicolás Arregui.
Vecinos de Sabiñán: Miguel Gómez Calvo, Vicente Lázaro Ibañez y Pascual Ibarra Lopez.

Vecinos de Alarba: Bernardino Mingote, Antonio Gimeno, Mariano Bernal, Mariano Grima, Manuel Ustero, Julian Martinez y Teodoro Franco.

De Maluenda: Benigno Serrano Monge y Camilo Perez Melendo.

De Paracuellos de la Ribera: Manuel Dia-go, Juan Pina, Cecilio Pina, Francisco Embid, Vicente Gomez, Custodio Monreal y Alejo Cuenca.

De Terrer: José Duran.

De Daroca: D. Marcelino Ruiz de Luna.

De Madrid: D. Andrés Madrazo.

De Calatayud: Juan de Gracia, Joaquin Castejon, Pablo Serrano Lorente, José Navarro, Mariano Rico Vela, Pedro Hjazo Simon (a) Topero, German Sanchez Navarro (a) Madera, Pablo Arana (a) Sanson, Pedro Garrido Abian, Francisco Gimenez Silvestre (a) Pollo, Sebastian Sanchez Torcal (a) Sute, Serapio Satorras Perales, Estéban Pascual Perez (a) Ropillete, Calixto Pascual Perez (a) Ropillete, Casimiro Gállego (a) Negreta, Ignacio Polo Nay, Bonifacio Melendo Antonio (a) Rullado, Modesto Torcal Ramon, Juan Pablo Lázaro, Cárpio Lopez Estéban, Juan Genis, Diego Lopez Zuara, Gerónimo García Melendo, José Gil Calvo, Pedro Moreno, Sebastian Roy Moreno (a) Malacara, Simon Badesa Ruiz, Pedro Torrella y Espada, Gil Badesa Magdalena, Marcelino Badesa Magdalena, Juan Torres, Calixto Torcal Revuelta, Pelegrin Azura, Mariano Martinez (a) Cañana y Cristóbal Seu Royo (a) Cachirulo.»

En su virtud, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de los indicados sugetos; y si fueren habidos en todo ó parte los remitirán á disposicion de aquel Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Enero de 1873.—Celestino Miguel.

ANUNCIO

Negociado 4.º.—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Uncastillo á Malpica, vacante por separacion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 235 pesetas, he acordado anunciar

la al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 16 de Enero de 1873.—El Gobernador, Celestino Miguel.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita saber leer y escribir, tener más de 16 años y menos de 60, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde del pueblo de su naturaleza y del ayudante de la estafeta de que dependa el servicio.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Comision ha resuelto contratar en pública subasta la ejecucion de las obras que han de verificarse en el Palacio de la Diputacion para instalacion del Archivo provincial, bajo el tipo en baja de 4.035 pesetas 16 céntimos, y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion; y para la celebracion de dicho acto, que tendrá lugar en el salon de sesiones de la misma, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, se ha señalado el día 8 de Febrero próximo á las once de su mañana.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite el depósito de 400 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Zaragoza 15 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... empadronado en la calle... núm. 00, enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones fa-

cultativas y económicas que han de regir en las obras de construcción del Archivo provincial en el Palacio de la Diputación, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas porque se compromete á la ejecución de dichas obras), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Autorizada la Comisión de esta provincia por la Diputación para subastar el servicio de la bagajería, acordó en sesión de 11 del corriente mes anunciar dicho servicio, con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

1.ª Se arrienda el servicio de bagajería de la provincia de Zaragoza por tiempo de tres años, bajo el tipo de 15.301 pesetas en cada año.

2.ª Si el arriendo se realizase después de principiar el año económico, el rematante percibirá la cantidad proporcional al tiempo que desempeñare el servicio en dicho año.

3.ª El rematante facilitará á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, punto de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes y autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.ª Para el objeto expresado en la condición anterior, tendrá el rematante en los puntos de etapa y en los que más conviniere al servicio, el número de acémilas y carros necesarios á que aquel sea cubierto con la mayor exactitud, quedando responsable de todas las faltas y retrasos que se irrogaren al servicio público por su falta de cumplimiento.

5.ª El rematante recibirá por mensualidades vencidas, de la Depositaria de fondos provinciales, el importe correspondiente á cada una.

6.ª Para garantir su compromiso entregará el mismo rematante en la expresada Depositaria el 10 por 100 del precio en que se proponga hacer el servicio.

7.ª El arriendo se hará en pliegos cer-

rados en el salon de la Diputación provincial ante la Comisión Permanente de la misma, á cuyo pliego acompañará el proponente la carta de pago que acredite el depósito de que habla la anterior condición, que deberá hacerse precisamente en metálico ó en títulos de la Deuda pública.

8.ª Las proposiciones solo se admitirán en baja del tipo establecido para la subasta, y ésta se elevará á escritura pública, cuyos gastos, así como los demás que pudiese ocasionar el arriendo, serán de cuenta del rematante.

9.ª Los pliegos se ajustarán al siguiente modelo:

D. F. de T., vecino de..., calle de..., núm. ..., según cédula de empadronamiento núm. ..., se compromete á hacer el servicio de bagajería de la provincia de Zaragoza por la cantidad anual de... pesetas (la cantidad se expresará en letra), con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Comisión Provincial, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita el depósito prevenido en la condición 6.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Y habiendo resuelto la Comisión Provincial que el acto se verifique el día 8 de Febrero próximo, á las doce de su mañana en el salon de sesiones de esta Corporación, lo hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid para los efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Provincial y sus resoluciones.

Sesión pública extraordinaria del 13 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Jarque.—Visto lo expuesto por Vicente Tejedor y Lopez, núm. 10, por el cupo de dicho pueblo, manifestando que el 12 del actual falleció su padre, quedando por consiguiente hijo de viuda pobre, la Comisión acordó se manifieste al Alcalde é interesado instruya el oportuno expediente justificativo.

Embid de la Ribera.—José Andaluz Monreal, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al mozo José Andaluz; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados, que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Illueca.—Juan Cruz Tobejas, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo Juan Cruz Tobejas.

Illueca.—Telesforo Alonso Roy, núm. 7, alegó ser hijo de padre pobre, é impedido y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Telesforo Alonso Roy; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Morata de Giloca.—Vista la certificacion expedida por el Sr. Diputado receptor de quintos, Comandante de la Caja, Facultativos designados para el reconocimiento los mismos, sargentos talladores y comisionado del citado pueblo, manifestando que el mozo Manuel Castellano Gil, núm. 2, no se prestaba á su medicion contrayéndose en extremo, y siendo imposible dar la talla que el interesado debiera tener, la Comision acordó declarar que el mozo Manuel Castellano Gil, por el cupo de Morata de Giloca, tiene la talla de un metro 572 milímetros.

Navardun.—Mariano Barber Lopez, número 1, alegó ser hijo único de viuda pobre, y la Comision acordó declarar exento del servicio de las armas al referido mozo Mariano Barber Lopez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Lobera.—Nazario Cardesa Olit, núm. 1, alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Nazario Cardesa; advirtiendo el señor Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Sádaba.—Inocencio Lizondo Calvo, nú-

méro 3, alegó ser hijo único de padre sexagenario pobre, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Inogés.—Félix Cebrian Hernandez, número 1, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de padre impedido y pobre que tiene otro sirviendo en el ejército, y la Comision acordó se amplie la justificacion relativamente á la pobreza del padre y menor edad de los otros hijos que quedan en su compañía.

Castiliscar.—José Iniguez Gavari, número 1, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que si no se conformaban podian reclamar en el término de 15 dias ante el Ministerio de la Gobernacion.

Castiliscar.—Adriano Erdozain y Aspa, núm. 3, alegó ante el Ayuntamiento la excepcion prevista en el caso 11 del art. 76, y la Comision acordó suspender la resolucion definitiva hasta que conste, mediante la oportuna certificacion que se reclamará, que el hermano del referido mozo se halla sirviendo en el ejército.

Uncastillo.—Tomás Garcia Domingo, número 8, alegó ser hijo único de padre sexagenario á quien mantiene, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

De conformidad con los dictámenes facultativos y de los sargentos talladores, la Comision acordó el ingreso en caja de varios mozos por cuenta del cupo que ha correspondido á los partidos de Daroca, Calatayud y Sos.

Habiendo resuelto asimismo la inutilidad de otros mozos por falta de talla.

Y por defectos y enfermedades físicas pendientes de curacion y observacion en el Hospital militar, Nazario Cardesa, núm. 1, por Lobera; Jose Maria Jasa, núm. 4, por Sal-

vatierra, y Ramon Fernandez, núm. 3, por Uncastillo.

Por último, verificada la talla, y conforme con el parecer facultativo, tuvieron ingreso en caja varios sustitutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Anuncio.

Se anuncia la admision de bonos amortizados en el sorteo de 30 de Diciembre de 1872 en la caja de dicha Administracion.

La Direccion general del Tesoro público, por su orden circular fecha 4 del corriente, se ha servido disponer entre otras cosas lo que sigue:

1.º Que desde el dia 20 del actual se presenten y admitan las facturas duplicadas, cuyos impresos se hallarán en la imprenta de los Sres. Gallifa y compañía, de esta ciudad, y en las cuales los interesados consignarán la numeracion é importe de sus respectivos Bonos que hayan sido favorecidos.

2.º Que al dorso de cada uno el interesado mismo que suscriba la factura pondrá la nota de: «A la Direccion general del Tesoro para su amortizacion.»

3.º Que los Bonos amortizados han de tener adheridos los cupones posteriores al 31 de Diciembre último, advirtiéndose que de faltar alguno no se recibirá la factura sino acompañada de certificacion de reintegro.

4.º Que bajo la responsabilidad del señor Jefe de la Caja se hará comprobacion exacta de la numeracion contenida en los Bonos con la que se halla inserta en las Gacetas de 1 y 3 del corriente mes.

5.º Que no resultando diferencia se taladren dichos Bonos y sus cupones todos en presencia de los interesados, á los cuales para su resguardo, hasta verificar el cobro, se les entregará la segunda mitad de la factura con la misma numeracion que contenga la primera, con expresion además de quedar taladrados en esta Administracion.

6.º Que reconocidos los Bonos en la Direccion general del Tesoro y hallándolos correctos y legítimos y cubiertas otras forma-

lidades, serán devueltas las facturas presentadas á la Administracion económica, pero no se realizará su pago, sin embargo, mientras no se de orden expresa para ello por dicho centro directivo.

Lo que se hace saber al público para su debida inteligencia y demás efectos.

Zaragoza 16 de Enero de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar veinte mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en la Intendencia militar del distrito de Búrgos, el dia 1.º de Febrero próximo venidero á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Intendente, Jefe de la segunda Seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de veinte mil tablas para la cama del soldado.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de veinte mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en la Intendencia militar de Búrgos, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Peninsula.

2.ª Las veinte mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos, saltaderos y sin grietas, hendiduras, veteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.205 de ancho y 0.025 metros de grueso por toda

su extensión; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matalas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme a la muestra que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta corte en cinco plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 40 dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los cuatro restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, óir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presetando tablas que no fuesen de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tablas que faltasen, ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, y á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 4.ª

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta 25 céntimos.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haber hecho el de 1.250 pesetas, en metálico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposi-

ciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11.ª Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de*).... del dia.... de.... núm... segun los cuales han de ser contratadas veinte mil tablas para la cama del soldado, se compromete á entregarlas, con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones, al precio de.... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesoreria de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDÍA POPULAR DE HUESCA.

Ignorándose el paradero de Ignacio Sar

Agustin, quinto núm. 1 por el cupo de esta ciudad, y soldado voluntario que ha sido del regimiento infantería del Infante hasta el mes de Octubre último en que tomó su licencia absoluta, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días se presente en esta Alcaldía; en la inteligencia de que no haciéndolo así se le declarará prófugo y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes, y demás autoridades en cuyo distrito se halle el referido mozo, se sirvan enterarle del presente, dándole á la vez el correspondiente aviso.

Huesca 11 de Enero de 1873.—El Alcalde, Andrés Casayús.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta plaza en 10 del actual para el abastecimiento de 12.200 litros de aceite de oliva, necesarios durante un año para las atenciones del servicio militar en la misma; en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito se efectuará una segunda licitacion, que tendrá lugar en la Administracion de utensilios de esta ciudad, sita en la calle de la Viola, núm. 10, el 28 del corriente á las doce de la mañana, según el pliego de condiciones que desde este dia queda de manifiesto en la referida Administracion.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 12 de Enero de 1873.—Tomás Domingo Palacios.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA POPULAR DE HUESCA

El repartimiento provincial y municipal

de este pueblo del año actual económico se halla expuesto al público por término de ocho dias, pasados los cuales se dará principio á la recaudacion.

Bureta 11 de Enero de 1873.—El Alcalde, José Martinez.

El repartimiento de la contribucion municipal y provincial de esta villa para el actual año económico se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del cual los contribuyentes, así vecinos como forasteros, podrán enterarse de sus cuotas y exponer lo que vieren convenirles.

Erla 14 de Enero de 1873.—El Alcalde, Manuel Aramburo.

SECCION SÉTIMA.

D. Joaquin Aguado y Navarro, Capitan graduado, Teniente de la sétima compañía del sétimo tercio de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose ausentado de la villa de Pedrola, en la provincia de Zaragoza, el paisano Mariano Algora y Urrea, á quien estoy sumariando por haber capitaneado la partida que se levantó en armas en dicha poblacion la noche del veinticinco de Noviembre último, y usando de la jurisdiccion que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á dicho Mariano Algora, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Zaragoza ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—V. B.—El Teniente Fiscal, Joaquin Aguado y Navarro.—Por su mandado, Ramon Bandres Zaborras.

IMPRENTA PROVINCIAL.